

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 15 de abril de 2014, del Ayuntamiento de Málaga, Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, por el que se hace pública Resolución de 15 de abril de 2014, de concesión de licencia de obras que se cita. (PP. 1227/2014).

Resolución dictada por el Sr. Coordinador General de Urbanismo y Vivienda, y Gerente Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, con fecha 15 de abril de 2014, concediendo licencia de obras para instalar, con carácter temporal, carpa desmontable de 800 m² para la exposición y venta de mercancías y artículos de jardín en la zona de aparcamiento de la gran superficie comercial Leroy Merlin.

Referencia: OM 2013/130.

Solicitante: Leroy Merlin España, S.L.U.

Representante: Don Ignacio Carrasco Cosano.

Situación: C/ Puerto Rico núm. 1 (Camino de la Loma de San Julián, parcela CO.2 del SUP G7, Comercial Villarosa).

Referencia catastral: 8892601UF6589S0001IA.

Junta Mpal. Distrito núm. 8.

Asunto: Conceder licencia de obras para instalar, con carácter temporal, carpa desmontable de 800 m² para la exposición y venta de mercancías y artículos de jardín en la zona de aparcamiento de la gran superficie Comercial Leroy Merlin.

Expte: O.M. 2013/130. Se da cuenta del expediente referenciado, promovido por Leroy Merlin España, S.L.U., con CIF B84818442 representado por don Ignacio Carrasco Cosano con DNI 33507678J, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. de la Vega núm. 2, 28108 Alcobendas (Madrid), en solicitud de licencia de obras para instalar, con carácter temporal, carpa desmontable de 800 m² para la exposición y venta de mercancías y artículos de jardín en la zona de aparcamiento de la gran superficie comercial Leroy Merlin, sita C/ Puerto Rico núm. 1 (Camino de la Loma de San Julián, parcela CO.2 del SUP G.7, Comercial Villarosa), y resultando que con fecha 14 de abril de 2014 se ha emitido Informe Jurídico con propuesta de resolución por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística, cuya parte expositiva y motivadora es como sigue:

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 2013, ha sido emitido informe técnico favorable por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística del siguiente tenor literal:

«Con fecha 31 de octubre de 2013 se aporta Proyecto visado el 25 de octubre de 2013 y el 15 de noviembre de 2013 se presenta anexo subsanación de errores en cuanto a superficies, de carpa temporal para exposición de mercancía y artículos de jardín, con toda la documentación se informa lo siguiente:

1. Se proyecta una carpa de 800 m² para un período de 6 meses (de marzo a septiembre), instalada en la zona de aparcamiento del local comercial Leroy Merlin situado en la parcela PA-G.2 (97) del SUP-G-7 Comercial Villarosa.

2. Se aporta documentación indicando que elimina 47 plazas, quedando disponibles 601, siendo la reserva mínima obligatoria del proyecto original 428.

No obstante en el plano A05 se observa que de las 47 plazas que se eliminan, 2 son destinadas a vehículos que transportan personas con movilidad reducidas, dejando solo 8 de las 10 necesarias, por lo que deberá dejar libres dichas plazas o justificarla en otra zona.

3. Se aporta Separata de Bomberos, por lo que deberá darse traslado al Servicio de extinción de incendios y protección civil, para que informe al respecto.

4. La instalación no agota parámetros urbanísticos por tratarse de una instalación temporal y por tanto no ser patrimonializables dichas superficie.

5. Tasas:

Epígrafe: A.3.1.7___ 8 €/m² x 800 m² = 6.400 €.

6. Al presente expediente le es de aplicación la ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, la cual ha sufrido modificaciones a través de la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo.

7. La parcela se encuentra situada en la huella de afección de servidumbres aeronáuticas establecida por las determinaciones derivadas del R.D. 1842/09 publicado en BOE de 29 de enero de 2010.

PROPUESTA (130/13)

Según el presente informe procedería Aprobar el Proyecto presentado de carpa temporal para exposición de mercancía y artículos de jardín, sita en Cmno. de la Loma San Julián, con sujeción al Proyecto visado el 25 de octubre de 2013 y anexo subsanación de errores fechado en noviembre de 2013, condicionando su eficacia y expedición a los siguientes requisitos:

1. Informe favorable del Servicio de extinción de incendios.
2. Justificación de la reserva de plazas de minusválidos.
3. Informe favorable de AESA.
4. Certificado de intervención de técnico competente que abarque el montaje, mantenimiento y desmontaje.
5. Abonar tasas de licencia.

Asimismo, deberá cumplimentarse la tramitación establecida en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía la cual ha sufrido modificaciones a través de la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo.»

Resultando que, con fecha 28 de enero de 2014, se dicta acuerdo favorable por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas en la que se autoriza la instalación de la carpa objeto de la presente licencia.

Resultando que, con fecha 10 de febrero de 2014, el Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil emite informe técnico favorable en relación con las medidas de protección contra incendios en la carpa temporal proyectada.

Resultando que, con fecha 11 de febrero de 2014, se realiza el preceptivo trámite de información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, constatándose que no se ha formulado alegación alguna durante dicho trámite.

Resultando que, con fecha 5 de febrero de 2014, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA) perteneciente a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, emite informe favorable en relación a la licencia municipal solicitada para ampliación de la gran superficie comercial minorista denominada Leroy Merlin Málaga, que dice:

«De acuerdo con la información proporcionada por el promotor del proyecto, se solicita licencia municipal de obras para instalación provisional de una carpa para la exposición y venta de artículos de temporada (artículos de jardín), de marzo a septiembre, a ubicar en la zona de aparcamiento del Centro Comercial Leroy Merlin, sito en el Camino de la Loma de San Julián SUP-G-7 Comercial Villarosa en el municipio de Málaga.

Mediante la actuación proyectada, consistente en la instalación provisional de una carpa, el citado centro comercial de la enseña Leroy Merlin incrementará su superficie útil de exposición y venta al público en 800 m² adicionales, alcanzando el centro comercial una superficie de exposición y venta al público total de 11.564 m², durante la temporada solicitada por el promotor del proyecto.

En relación con la actuación que nos ocupa, debe indicarse que con fecha 4 de diciembre de 2012, se recibió en la ADCA solicitud de informe para la ampliación de la superficie o techo comercial del citado centro comercial en 465,58 m², generando una superficie útil de exposición y venta al público total de 10.724 m². Dicha actuación fue informada favorablemente por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía con fecha 17 de diciembre de 2012 (Informe LC 10/12. Leroy Merlin España, S.L.U. (Málaga)).

El informe tiene por objeto determinar los efectos sobre la competencia de la actuación para cuya autorización se solicita licencia municipal.

En este sentido, se entiende que el criterio a emplear para valorar la incidencia que puede tener sobre la competencia efectiva de la implantación de una gran superficie minorista debe basarse en los efectos que dicha implantación pueda tener sobre la eficiencia del mercado objeto de estudio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 f) de la Ley 6/2007.

Según la documentación contenida en el expediente, la actuación prevista se limita a una mera ampliación provisional del espacio de venta del establecimiento comercial de la enseña Leroy Merlin. En particular, se va a proceder a instalar una carpa que tendrá carácter temporal, desde marzo a septiembre, para la exposición y venta al público de los artículos de temporada (artículos de jardín) utilizando la superficie del aparcamiento del citado establecimiento. Al tratarse de una instalación provisional no se va a modificar ningún parámetro urbanístico existente en la actualidad.

La superficie útil actual de exposición y venta al público del establecimiento comercial es de 10.724 m². Tras la ampliación proyectada, la citada superficie quedará establecida en 11.564 m², por lo que la actuación objeto de este informe supondrá un incremento de 800 m².

Examinada la información obrante en el expediente y atendiendo a las características propias del proyecto comercial en cuestión, se aprecia que, la ampliación del establecimiento comercial de la enseña Leroy Merlin, en las condiciones anteriormente descritas, no tendrá una afectación negativa sobre la competencia efectiva en el mercado objeto de estudio, al tratarse de una actuación menor con carácter temporal (meses de marzo a septiembre) con una incidencia inapreciable en el panorama comercial del mercado geográfico de influencia del citado establecimiento.»

Resultando que, con fecha 21 de marzo de 2014, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emite informe en el que indica:

«La carpa proyectada ocupará 800 m² (20 metros x 40 metros), del aparcamiento existente en dicho centro comercial, ocupando 47 plazas del aparcamiento existente.

En las páginas 7 y 106 del documento técnico presentado se justifica el cumplimiento de la dotación mínima de plazas de aparcamiento, al menos 5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil para exposición y venta al público, según lo establecido en el artículo 39.2.a del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, Ley de Comercio Interior de Andalucía.

También se justifica que, al instalarse la carpa en la zona del aparcamiento, quedan 601 plazas, más de las 428 plazas fijadas por el plan parcial.

La carpa proyectada ocupa 2 plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, por lo que deberán hacerse los cambios necesarios para cumplir los mínimos establecidos en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Accesibilidad, decreto 293/2009 de 7 de julio, BOJA del 21-julio-2009.

Como mínimo deberá reservarse 1 plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, por lo que a las 601 plazas de aparcamiento resultantes tras la instalación de la carpa le corresponden 16 plazas para personas con movilidad reducida.

Deberá justificarse la compatibilidad urbanística de la instalación proyectada con la normativa urbanística aplicable a los terrenos afectados por la instalación provisional proyectada, terrenos calificados actualmente como zona de aparcamiento.

Deberá justificarse y garantizarse que no se supera el techo máximo edificable correspondiente al sector y la parcela comercial afectada.

Conclusión: De acuerdo con lo expuesto, se emite informe técnico favorable condicionado al cumplimiento de lo indicado anteriormente.»

Resultando que, vista la solicitud y el proyecto de licencia de obras de gran superficie minorista presentada por la entidad Leroy Merlin España, S.L.U. y la Memoria de Idoneidad elaborada por el Ayuntamiento, se emite, con fecha 2 de abril de 2014, informe autonómico favorable por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio.

Resultando que, con fecha 7 de abril de 2014, el Departamento de Licencias y Protección Urbanística emite informe del siguiente tenor literal:

«El 3 de abril de 2014 se aporta plano A01.1 fechado en octubre de 2013, con toda la documentación se informa lo siguiente:

1. Se justifican las plazas destinadas a vehículos que transportan personas con movilidad reducida, proyectándolas en otro sitio cercano al acceso.
2. Tasas:
Epígrafe: A.3.1.7___ 8 €/m² x 800 m² = 6.400 m².
3. Según el informe de AESA, la altura máxima se fija en 7,50 M, siendo la altura de la instalación según proyecto presentado de 7,50 M por lo que no se ve afectada.

PROPUESTA (130/13)

Visto el informe presente, procede Aprobar el plano A01.1 fechado en octubre de 2013.»

Resultando que, con fecha 8 de abril de 2014, el Departamento de Licencias y Protección Urbanística emite informe técnico en el que indica que la valoración del desmontaje de la carpa es de 1.000 €, en cuanto a la garantía por el importe correspondiente a la restitución al estado original.

Resultando que con fecha 9 de abril de 2014 se ha recibido certificado del Arquitecto director de las obras de fecha 8 de abril en el que se indica que el coste de desmontaje de la carpa es de 1.000€.

Resultando que, dado que la intención de la entidad Leroy Merlin España S.A.U. es instalar periódicamente la carpa, concretamente un periodo de seis meses al año, es por lo que la fianza que se presente, para garantizar el desmontaje de la carpa, no será devuelta hasta que dicha entidad manifieste que no tiene intención de continuar con dicha instalación periódica. Ello sin perjuicio de que esta Administración, en caso necesario, realice una actualización de la garantía depositada cada vez que, anualmente, se solicite licencia o bien se comunique, mediante declaración responsable que se va a proceder a la instalación de la carpa.

Resultando que, para garantizar el carácter temporal de la instalación, en la licencia urbanística que se conceda, se establecerá como condición especial de la misma, la obligación de inscribir, como nota marginal en la finca registral de la parcela objeto de licencia, que la instalación autorizada tiene carácter temporal y una periodicidad anual de seis meses, debiendo procederse a su desmontaje y desmantelamiento, a costa de la propiedad, cada vez que finalice este periodo de tiempo y/o cuando el Ayuntamiento así lo ordene sin derecho a indemnización y sin que dicha autorización cree un derecho permanente y patrimonializable a favor de la entidad solicitante de la licencia, ni de quien realice, en su caso, las futuras declaraciones responsables al respecto, ni tampoco a favor de la propiedad de la parcela.

Considerando lo dispuesto en el art 40 de la ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía modificada por la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la directiva 2006/123/CE respecto a la tramitación de la instalación o ampliación de grandes superficies minoristas.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas donde se establece la necesidad de acuerdo favorable del Ministerio de Fomento para la autorización de construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas; modificado por el real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre, que regula las excepciones a los límites establecidos por las superficies limitadoras de obstáculos alrededor de los aeropuertos; y el Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

Considerando: respecto a la posibilidad de establecer condiciones especiales en las licencias urbanísticas, lo previsto en el artículo 19 en conexión con los artículos 51.1 apartado d) que indica que “Las condiciones especiales a que se sujeten los actos de conformidad, aprobación o autorización administrativa, en los términos previstas por las Leyes” serán inscribibles en el Registro de la Propiedad; y artículo 53.3 que al hablar de las clases de asientos establece que “Se harán constar mediante nota marginal los demás actos y acuerdos a que se refiere el artículo 51 (entre los que se encuentran las condiciones especiales de licencia). Salvo que otra cosa se establezca expresamente, las notas marginales tendrán vigencia indefinida, pero no producirán otro efecto que dar a conocer la situación urbanística en el momento a que se refiere el título que las originara”, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Suelo en su nueva redacción dada en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. Así como lo indicado en el artículo 28 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y artículos 73 a 77 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Considerando lo dispuesto en el art. 169 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154 de 31 de diciembre de 2002) y de conformidad con los arts. 5, 7, 8, 16 y 19 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

Considerando que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha sido modificada, primero, por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (publicada en BOE 28/09/2013 y con entrada en vigor el lunes 30/09/2013) y, posteriormente, por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (publicada en BOE 10/12/2013 y con entrada en vigor el miércoles 11/12/2013), establece que no será exigible licencia y se podrá presentar Declaración Responsable en los siguientes supuestos:

«Obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 750 m² para desempeñar la actividad comercial».

Considerando que según el artículo 3.3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios:

«3. No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación».

Considerando que, aunque la Ley 12/2012 obliga a que se tramiten por declaración responsable las obras ligadas a acondicionamiento de locales que no superen los 750 m² cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obras de edificación, ello no impide que los Ayuntamientos pueda ampliar el número de supuestos en los que se pueda utilizar la figura de la declaración responsable con el fin de agilizar todos los trámites que rodean a la actividad comercial, tal y como se promulga en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, de Servicios en el Mercado Interior, la cual fue traspuesta al ordenamiento jurídico Español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Más aún cuando la llamada Ley Ómnibus (Ley 25/2009, de 22 de diciembre) se encargó de modificar diversas leyes para adaptarlas a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio. Entre dichas modificaciones cabe destacar la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, donde se incluyó, junto al tradicional régimen de licencia previa, dos nuevas figuras: la declaración responsable y la comunicación previa.

Considerando que, dada la escasa entidad constructiva de la obra (una carpa prefabricada y desmontable) estamos ante un supuesto que no requiere la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Es decir, requiere de proyecto técnico pero no de proyecto de edificación.

Considerando que, debido a que la carpa solicitada en la licencia supera los 750 m² y supone una ampliación de la superficie de exposición y venta al público de una gran superficie comercial es por lo que en el presente expediente de concesión de licencia se han cumplido todos los trámites exigidos por la legislación sectorial y urbanística. No obstante, resulta inoperativo y totalmente contrario al espíritu de la Directiva de Servicios Europea obligar a la entidad Leroy Merlín España S.A.U. a que, cada año, pida una nueva licencia en la que se tengan que repetir todos estos trámites.

Considerando por todo ello que, es conforme con la normativa habilitar, para las sucesivas instalaciones que la entidad solicitante realice en los próximos años, la figura de la declaración responsable, siempre que se mantenga la misma ubicación, la carpa tenga las mismas características y dimensiones, se realice para el mismo uso y se mantenga la fianza depositada con la actualización anual que proceda en su caso.

Considerando lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal núm. 15 «Tasas por actuaciones urbanísticas».

Considerando, que los hechos y fundamentos de derecho que anteceden constituyen el informe jurídico previo a la propuesta de resolución que debe emitirse a tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Considerando asimismo, lo dispuesto en la restante Normativa Urbanística aplicable y demás disposiciones de general aplicación.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con las competencias delegadas por acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el BOP de 12 de enero de 2004, resuelvo dar mi aprobación a la propuesta contenida en el Informe Jurídico antes referido, y consecuentemente:

1. Conceder licencia de obras para instalar, con carácter temporal, carpa desmontable de 800 m² para la exposición y venta de mercancías y artículos de jardín en la zona de aparcamiento de la gran superficie comercial Leroy Merlín sita en calle Puerto Rico núm. 1 (Parcela CO.2 del SUP G.7 Comercial Villarosa), en una parcela de 26.666 m², según proyecto, referencia catastral 8892601UF6589S0001IA, según los datos aportados por el interesado, conforme al proyecto técnico presentado visado el 25 de octubre de 2013; al anexo subsanación de errores, fechado en noviembre de 2013, presentado el 15 de noviembre de 2013 y registrado con el número 652501; al plano A01.1, fechado en octubre de 2013, presentado el 3 de abril de 2014 registrado con el número 215119 (redactado todo ello por el arquitecto don Domingo Méndez de las Peñas) y conforme a lo establecido en los informes favorables emitidos por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía con fecha 5 de febrero de 2014, por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 21 de marzo de

2014, a la vista del informe autonómico favorable emitido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio con fecha 2 de abril de 2014 y teniendo en cuenta la autorización concedida por acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 28 de enero de 2014, en la que establece como condición en obras que la altura máxima de la instalación de la carpa, incluidos todos sus elementos o cualquier añadido sobre tal instalación, así como los medios electromecánicos que puedan ser necesarios durante su instalación, no excederá de 7,50 metros, condicionándose la eficacia de este acto y consiguiente expedición de la licencia a los siguientes extremos:

a) A que se presente fianza en metálico, por valor de 1000 €, para garantizar el desmontaje de la carpa y la reposición de los terrenos al estado anterior a la ejecución de las obras de instalación que se autorizan.

Se advierte que, dado que la intención de la entidad Leroy Merlín España S.A.U. es instalar periódicamente la carpa, concretamente un período de seis meses al año, es por lo que la fianza que se presente, para garantizar su desmontaje no será devuelta hasta que dicha entidad manifieste que no tiene intención de continuar con dicha instalación periódica. Ello sin perjuicio de que esta Administración, en caso necesario, realice una actualización de la garantía depositada cada vez que, anualmente, se solicite licencia o bien se comunique, mediante declaración responsable que se va a proceder a la instalación de la carpa.

b) A que se aporte justificante de haberse practicado la nota marginal de la condición especial de la licencia que se indica en el siguiente punto c).

c) Establecer como condición especial de la licencia que la instalación autorizada tiene carácter temporal y una periodicidad anual de seis meses, debiendo procederse a su desmontaje y desmantelamiento, a costa de la propiedad, cada vez que finalice este período de tiempo y/o cuando el Ayuntamiento así lo ordene sin derecho a indemnización y sin que dicha autorización cree un derecho permanente y patrimonializable a favor de la entidad solicitante de la licencia, ni de quien realice, en su caso, las futuras declaraciones responsables al respecto, ni tampoco a favor de la propiedad de la parcela. La aceptación de estas condiciones deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota al margen en la última inscripción de dominio de la finca correspondiente, que constituyen el ámbito de ejecución de las obras autorizadas, a cuyos efectos deberá expedirse certificación del presente acto para su notificación al interesado, a los efectos indicados en el artículo 76 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio.

d) Los datos registrales de la finca, según documentación facilitada por el interesado, son: Finca núm. 29.306/B, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Málaga, tomo 1849, libro 99 y folio 199.

2. Significar al interesado que la eficacia del presente acto administrativo queda demorada al cumplimiento por su parte de las condiciones recogidas anteriormente que dependan de su exclusiva responsabilidad, que deberán ser cumplimentadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación del presente acuerdo, habida cuenta de lo dispuesto en el artº 57.2. de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre y artº 4.7.9.2 del PGOU/11, transcurrido el cual sin haberlas cumplimentado, se adoptará la resolución pertinente en la que se indicará que el acto administrativo de concesión de licencia no ha cobrado eficacia quedando extinguidos los efectos de la misma.

3. Significar al promotor que, expedida la licencia, al inicio de las obras vendrá obligado, bajo su responsabilidad, a colocar una cartela anunciadora de 1,50 metros de longitud por 1 metro de anchura, en color blanco y texto en negro, con el contenido y las condiciones fijadas en el artículo 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a comunicar al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras el inicio de cualquier obra que pueda incidir en el suelo, vuelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales.

4. Advertir al interesado que, al finalizar las obras de instalación deberá solicitar y obtener el informe favorable definitivo del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil, para lo cual deberá presentar en el expediente de referencia de esta Gerencia la documentación detallada en el informe de dicho Servicio de fecha 10 de febrero de 2014, del cual se adjunta copia.

5. Igualmente, se comunica que, con carácter previo al ejercicio de la actividad que, en su caso, se pretenda desarrollar, deberá realizar la comunicación del inicio de la misma mediante Declaración Responsable ante el Servicio de Apertura, de conformidad con su Ordenanza Reguladora (BOP – 7 de marzo de 2011). Junto a la citada Declaración Responsable deberá presentar ante el Servicio de Aperturas el informe definitivo favorable del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil.

6. Significar al interesado que el plazo para iniciar las obras de instalación y para su ejecución es de 1 mes a contar desde la expedición de la presente licencia. Una vez finalizado dicho plazo la carpa podrá estar instalada durante un plazo máximo de 6 meses. Además, al tratarse de una instalación de carácter temporal, una vez finalice este período de 6 meses o cuando el Ayuntamiento así lo ordene el titular de la instalación deberá proceder a su desmontaje y desmantelamiento, a costa de la propiedad, sin derecho a indemnización y

sin que dicha autorización cree un derecho permanente y patrimonializable a favor de la entidad solicitante de la licencia, ni de quien realice, en su caso, las futuras declaraciones responsables al respecto, ni tampoco a favor de la propiedad de la parcela.

7. Habilitar para las sucesivas instalaciones que la entidad solicitante pretende realizar en los próximos años, la figura de la declaración responsable. Para ello, el interesado deberá aportar, junto con la declaración responsable, un certificado de técnico competente en el que se indique expresamente que la carpa tendrá la misma ubicación, las mismas características y dimensiones de la autorizada en el expediente con referencia OM 130/2013, se instalará para el mismo uso y por un nuevo período de 6 meses. En dicho certificado el técnico deberá responsabilizarse tanto del montaje como del mantenimiento de la instalación y de su desmontaje. Siendo requisito indispensable el previo abono de las tasas que correspondan de acuerdo con la Ordenanza Fiscal de aplicación en el momento de la presentación de la declaración responsable y el mantenimiento de la fianza depositada para garantizar su desmontaje con la actualización anual que proceda en su caso.

8. Aprobar los derechos liquidados en concepto de tasas de licencia, ascendentes a 6.400 €, calculados de acuerdo con la ordenanza fiscal 15 art. 9, epígrafe A.3.1.7 (8 €/m² x 800 m²), los cuales han sido ingresados mediante autoliquidación.

9. Significar al interesado que cualquier intervención en el espacio público, diferente de la mera ocupación temporal de la superficie durante la ejecución de la obra, será objeto de licencia tramitada de acuerdo con los requisitos contenidos en la Ordenanza General de Obras y Servicios en Vía Pública y liquidada de conformidad con la Ordenanza núm. 15 reguladora de Tasas Urbanísticas. De manera especial, se hace referencia a las acometidas de aquellos servicios públicos no realizados por la empresa distribuidora, sin que esta condición exima a los peticionarios de acometidas de aportar a la Entidades suministradoras la documentación que requieran para la concesión de la misma.

10. Significar al interesado que la presente licencia no autoriza demolición alguna, ni ocupación de vía pública, ni instalación de grúa torre, debiendo solicitarse y obtener los permisos necesarios para ello si fuera preciso, así como la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas de forma previa y preceptiva a su instalación.

11. Advertir al interesado que si fuese necesaria la utilización de medios electromecánicos que superen la altura autorizada (7,50 metros), deberá solicitarse la correspondiente autorización a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia al Acuerdo dictado con fecha 28 de enero de 2014 y al número de expediente de Servidumbres Aeronáuticas que en dicho Acuerdo se especifica (O13-0289).

12. Dar traslado al interesado, junto con el presente acto, de copia del acuerdo dictado, con fecha 28 de enero de 2014, por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, para su conocimiento y a los meros efectos informativos, indicándose expresamente que en ningún caso podrá considerarse que esta nueva notificación abra un nuevo plazo de impugnación.

13. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de conformidad con lo establecido el art 40.9 de la ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía modificada por la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la directiva 2006/123/CE.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra los puntos de la citada Resolución, que son definitivos en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De igual forma, se comunica que contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Málaga, 15 de abril de 2014.- El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Francisco Pomares Fuertes.